

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Sacrificio de ganado equino destinado al abastecimiento público

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de mayo de 1940 se dictó por este Ministerio una Orden por la cual se reducía en toda España el sacrificio de ganado equino, fundada en la disminución que éste experimentó por el extraordinario volumen alcanzado en el sacrificio del mismo.

En la actualidad y después de casi seis años de vigencia de la citada disposición, es preciso dar salida a aquellos animales de la especie equina que no rinden suficiente con su trabajo y cuyo sacrificio se hace necesario por ser su sostenimiento antieconómico para la explotación agropecuaria. Por otra parte, su eliminación hará que su alimento vaya a incrementar las raciones nutritivas al resto del ganado, lo que interesa desde el punto de vista de la

escasez de piensos que padecemos actualmente.

La carne de équidos es de reconocido valor nutritivo y viene consumiéndose de una manera tradicional entre la clase humilde de muchas poblaciones españolas.

Es necesario proporcionar a estas clases humildes un alimento de verdadero valor alimenticio y a precios asequibles a sus posibilidades. Es preciso también que el control de las reses a sacrificar sea perfecto, para evitar que estas carnes pueden ser objeto de comercio ilícito y asegurarse de la salubridad y procedencia legítima de los animales.

También es necesario evitar un descenso excesivo en los efectivos de ganado equino de trabajo, por lo que se hace preciso limitar el número de animales a sacrificar, así como el de las tablajerías, para que la vigilancia sea más factible y eficiente.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo 1.º Se autoriza el sacrificio del ganado equino que no se halle en condiciones de rendir suficiente para el trabajo,

Artículo 2.º Tanto las carnes como los despojos de estos animales equinos se expendrán exclusivamente en aquellos establecimientos autorizados para este fin.

Artículo 3.º Se limita el número de tablajerías en las poblaciones a una por cada 100.000 habitantes.

Artículo 4.º El precio de venta al público de las carnes y despojos procedentes de los équidos sacrificados será establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º El número de équidos que se autoriza a sacrificar es el de tres por establecimiento y día.

Artículo 6.º Los animales para sacrificio serán justamente aquellos que se inutilicen por accidente casual o que por sus condiciones se hallen físicamente imposibilitados de rendir trabajo eficiente, extremos que sancionarán los Inspectores municipales veterinarios con un certificado del modelo oficial correspondiente, percibiendo por los derechos de reconocimiento y certificación 30 pesetas por unidad.

Artículo 7.º El sacrificio se

realizará exclusivamente en los mataderos municipales que reúnan las condiciones reglamentarias.

Artículo 8.º Los équidos destinados a sacrificio pueden ser adquiridos y trasladados libremente desde su punto de origen al matadero, siempre que vayan acompañados de la correspondiente guía de sanidad y origen de los animales transportados a los mataderos, sin cuyo requisito los Inspectores municipales de estos Centros no permitirán la matanza de los mismos.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles y Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores municipales veterinarios, respectivamente, las más detenidas vigilancias y máxima eficacia de las medidas adoptadas por esta disposición, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a la aplicación de la presente.

Madrid, 8 de abril de 1946.—
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 105,
de fecha 15-4-46).

ORDEN

Regulando los análisis de muestras patológicas procedentes de animales sospechosos de padecer enfermedad infecciosa, practicados por los Laboratorios Bacteriológicos

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la importancia que actualmente ofrecen los medios de diagnóstico de Laboratorios aplicados a las enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos, y teniendo en cuenta la frecuencia con que los propietarios de ganados establecen relaciones directas con los Laboratorios Bacteriológicos con fines diagnósticos, de lo que resulta con frecuencia un desconocimiento por parte de los Inspectores veterinarios provinciales y municipales de las epizootias aparecidas en sus ganados, aparte de que la defectuosa preparación de las muestras remitidas para análisis transforma a éstas en medios de diseminación de los agentes infecciosos, lo que constituye un evidente peligro para la sanidad, tanto de los animales como del hombre,

y ante la necesidad de reglamentar este servicio,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º En caso de presentación de cualquier enfermedad del ganado en la que se juzgue conveniente el envío de muestras para su análisis, habrán de prepararse éstas convenientemente bajo la inmediata dirección del Inspector municipal veterinario del término donde se halle en aquel momento la ganadería afectada, con técnica que garantice la imposibilidad de salida al exterior de productos virulentos. Asimismo es condición indispensable para que el Laboratorio pueda realizar las investigaciones oportunas que las citadas muestras vayan acompañadas de la correspondiente prescripción facultativa suscrita por el citado Inspector municipal veterinario, en la que se hagan constar del modo más amplio posible los datos referentes a las especies atacadas, número de invasiones, bajas ocurridas, síntomas, lesiones, tratamiento químico-biológico ensayado y cuantas observaciones se consideren de interés aportar para el mejor esclarecimiento del caso.

Artículo 2.º Los Laboratorios dedicados a estos análisis, tanto el Instituto de Biología Animal y Laboratorios oficiales dependientes de este Centro como los Laboratorios particulares, darán cuenta de los resultados obtenidos al Inspector municipal veterinario que prescribió las investigaciones, quien, a su vez, los transmitirá al propietario del ganado. En aquellos casos en que se confirme la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa de las incluidas en el artículo 3.º del vigente Reglamento de Epizootias, los Directores de los antedichos Laboratorios habrán de pasar, además, comunicación al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente a la provincia de origen de las muestras analizadas, quien, a su vez, dará traslado de esta comunicación al Inspector municipal veterinario de la localidad donde radique el ganado enfermo, procediéndose por las partes interesadas a dar cumplimiento a las diversas medidas que en caso de enfermedad ordena el Reglamento de Epizootias.

Artículo 3.º Vienen obligados los Laboratorios mencionados a llevar anotación estadística de los diversos análisis efectuados en libro-registro oficial que se editará por la Dirección General de Ganadería, indicando la procedencia, especie animal, tipo de muestra, resumen de las pruebas realizadas y resultados obtenidos. Deberán conservar igualmente, para fines de inspección por los servicios veterinarios oficiales, las prescripciones facultativas a que hace referencia el artículo 1.º.

Artículo 4.º Las transgresiones a los preceptos de esta disposición, tanto por ganaderos como por Veterinarios y Laboratorios, serán castigadas con la multa de 25 a 1.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1946.—
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 105,
de fecha 15-4-46).

ORDEN

Dictando normas para las labores de escarda en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 15 de marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: Las razones que aconsejaron dictar la Orden de 4 de enero del corriente año, para la realización de las labores de escarda en la provincia de Badajoz, que posteriormente se ha hecho extensiva a otras provincias, aconsejan igualmente tomar medidas análogas para que se efectúen labores similares en cultivos de plantas de primavera y verano, tales como el garbanzo, maíz, algodónero y otros.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 15 de marzo de 1946, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias en las que se cultive en secano el garbanzo, el maíz, el algodónero u otras plantas de análogas condiciones, se realizarán, en cada uno de estos cultivos, las labores de escarda o de labra a mano, en

forma intensiva, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2.º La clase de labores, así como las fechas para el comienzo y terminación de las mismas, deberán ser fijadas por las Jefaturas Agronómicas en cada provincia y para cada clase de cultivo, de acuerdo con las características de los mismos, y estado social de la zona en que radiquen.

El número de jornales a invertir en las citadas labores deberá ser de ocho a quince, por hectárea sembrada de cada una de las plantas mencionadas, e igualmente serán fijados por dichas Jefaturas, teniendo presentes las circunstancias anteriormente citadas, y deberán ser realizadas por obreros varones, mayores de 18 años.

3.º Si en alguna finca el número de obreros que se dediquen a las labores indicadas no fuese suficiente para que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, podrán asignar el número de obreros precisos para que las mismas queden cumplimentadas.

4.º En caso de que no haya disponibles suficientes obreros varones, mayores de 18 años, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

5.º Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de resistencia o incumplimiento que conozcan, con el fin de que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas gubernativas que estime procedente. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

6.º Queda autorizada la Di-

rección General de Agricultura para dictar las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1946.—
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 105,
de fecha 15-4-46).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Disponiendo y dando normas para la celebración de la «Fiesta del Libro Español» en toda España

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha conmemorativa tradicional de la "Fiesta del Libro", creada por Real Decreto de 6 de febrero de 1926 para enaltecer el libro español,

Este Ministerio ha dispuesto:
Artículo único. El día 23 de los corrientes se celebrará en toda España la "Fiesta del Libro Español", con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes que dependen de este Ministerio celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas.

b) Los Patronatos Provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades Eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 500 pesetas para

un artículo periodístico con el siguiente tema: "Importancia de la colaboración de Diputaciones y Ayuntamientos en la creación de Bibliotecas públicas y municipales, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 5 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta treinta días después.

2.º Uno de 1.500 pesetas para la mejor "Guía de lectura" de obras modernas sobre Artes y Oficios.

3.º Uno de 2.000 pesetas para un proyecto y memoria para la distribución de una Biblioteca de una sola planta capaz para cincuenta lectores, aproximadamente, con los siguientes servicios: sala de catálogos, sala general de lectura, sala infantil, servicio de préstamo, depósito de libros, despacho del Bibliotecario y sala de trabajo y servicios. (La forma de la planta queda al arbitrio de los autores).

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: "Para el concurso de la "Fiesta del Libro". Premio primero. El plazo terminará diez días después de la fecha tope señalada para la publicación de los periódicos.

2.ª Las "Guías de lectura" se escribirán a máquina por una sola cara y a doble espacio. Los trabajos que concurren al premio tercero se presentarán en papel fuerte de tamaño 23 por 33 centímetros como mínimo, y a escala.

Tanto las "Guías de lectura" como los trabajos que se presenten para el premio tercero se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio hasta el día 30 de septiembre próximo, en sobre lacrado dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación exte-

rior: "Para el concurso de la Fiesta del Libro". Tema 2.º o Tema 3.º. En sobre aparte, con igual dirección e indicación se escribirá el lema y en su interior figurará una instancia de presentación al concurso, en la cual conste el nombre, apellidos y domicilio del autor, juntamente con la indicación del lema con el cual haya firmado su trabajo.

3.ª Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios y su fallo se hará público en el "Boletín Oficial del Estado".

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el "Boletín Oficial del Estado". Pasado este plazo podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril, de 1946.—Ibañez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del "B. O. del E." núm. 105, de fecha 15-4-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.729

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Debiendo continuarse en esta provincia por el personal perteneciente a la Dirección General del Instituto Geo-

gráfico y Catastral que a continuación se relaciona, trabajos de campo de nivelaciones de precisión, que como todos los encomendados a dicha Dirección General son considerados de utilidad pública, encarezco a las Autoridades y fuerzas que me están subordinadas, que en nada entorpezcan su ejecución, sino que por el contrario presenten al referido personal los auxilios precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Relación que se cita

Ingeniero-Jefe de la Brigada, D. José María Gil Lasantes.

Topógrafos: D. Angel Maté Pedroche, D. Santiago Aranda Sánchez, don Francisco Jiménez Palomino, D. Joaquín Casas Vierna, y D. Ramón Borús Sampero.

Zaragoza, 17 de abril de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Convocatoria

Se convoca a la Corporación a la sesión extraordinaria que se celebrará a las trece horas del día 1.º de mayo próximo, con el siguiente

Orden del día

1.º Aprobación del concierto con el Banco de Crédito Local de España de una operación de préstamo, importante 36.026.638'17 pesetas, con destino a la formación de proyectos y a la realización de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en varios de los pueblos de la provincia adheridos al Consorcio aprobado por Decreto de 2 de noviembre de 1945 y al abono de los gastos de aplicación y desenvolvimiento del correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Aprobación definitiva del presupuesto extraordinario, importante pesetas 37.241.925, destinado a satisfacer todos los gastos a que se refiere el precedente apartado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Zaragoza, 17 de abril de 1946.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 1.700

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Terminando el día 30 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1946, que por la contribución de Usos y Consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos embotellados, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, pieles y similares, vidrio y cerámica, papel, transportes de viajeros y mercancías, cajas de seguridad y demás que creó el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las oportunas declaraciones a los últimos días de mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 15 de abril de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 1.695

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo último, acordó rectificar el presupuesto ordinario para 1946, que había sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 13 de dicho mes y año.

Y en cumplimiento del art. 2.º de la citada Orden, se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, que deberán presentarse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 1.696

Acordado por la Corporación municipal la provisión de dos becas para estudios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, entre alumnos oficiales de dicho Centro de esta ciudad, se anuncia su provisión en las siguientes condiciones:

Las becas a cubrir serán dos, entre alumnos matriculados oficialmente en el primer curso de las clases de Dibujo Geométrico o Artístico, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

La dotación de estas becas será la de 1.500 pesetas anuales, y su duración por un plazo de tres años.

Para seguir disfrutando cada curso de los beneficios de la beca concedida, es requisito indispensable la aprobación en primera convocatoria de la asignatura que comprenda cada curso, debiendo obtener la calificación de sobresaliente. Para justificar estos extremos quedan obligados los becarios a presentar en la Sección de Gobernación, dentro de los diez días siguientes de la finalización de sus exámenes, en cada curso, la nota que le ha sido concedida.

Las solicitudes se extenderán en papel administrativo de 1'50 pesetas, reintegrada con un sello municipal de la misma cantidad, acompañando a las mismas la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Idem del padrón municipal, acreditativa de que el aspirante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad lleva residiendo más de cinco años.
- c) Justificación de la necesidad económica de disfrutar la beca, acompañando certificación de no percibir sus padres sueldo superior a 8.000 pesetas anuales, así como declaración jurada de no satisfacer contribución que signifique disfrutar de renta superior a pesetas 8.000.
- d) Certificado de la Dirección de la Escuela que acredite la información completa de su actuación académica en el curso actual.
- e) Justificante de hallarse matriculados oficialmente en el primer curso de las clases de Dibujo Geométrico o Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Las solicitudes, con dichos documentos, se presentarán en el Registro General de Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 6 de mayo próximo inclusive.

Los aspirantes serán sometidos al examen de aptitud que el Tribunal juzgado pertinente, reservándose la facultad

de declarar las becas desiertas si ninguno de los aspirantes reuniese condiciones para ser becario.

Zaragoza, 12 de abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 1.698

Esta Excm. Corporación municipal tiene acordado contratar, mediante concurso, la instalación de alumbrado eléctrico definitivo en la plaza de España, quedando expuesto al público el respectivo expediente por plazo de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurrido el citado plazo, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 1.722

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta para enajenar un tractor oruga marca «Stalinez», de propiedad municipal.

El tipo que servirá de base para esta subasta es de 85.000 pesetas.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria municipal, fianza provisional de pesetas 7.000.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ir extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), más un sello municipal de 1'50 pesetas, previniéndose que todas las que no vayan reintegradas suficientemente serán desechadas de plano. Los restantes documentos que se acompañaren deberán ir reintegrados con arreglo a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre, siendo igualmente rechazadas las proposiciones en caso contrario.

Las ofertas para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Sección de Propiedades de la Secretaría Municipal, hasta el día en que se cumplan los veinte hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la subasta tendrá lugar al siguiente día y a las doce horas.

Todos los antecedentes de la subasta estarán de manifiesto al público en la Sección de Propiedades, de once a una de la mañana.

Zaragoza, 13 de abril de 1946.—El Alcalde, José María García Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm....., correspondiente al día..... de..... de 1946, referente a la subasta para la enajenación de un tractor oruga marca «Stalinez», de propiedad de la Corporación municipal, ofrece la cantidad de..... pesetas, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.705

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de arreglo de paseos y cunetas en los kilómetros 54 al 80 del camino nacional de Sagunto a Burgos (Soria a Calatayud); de acopios de recebos en los caminos locales de Madrid a Francia a Campillo (kilómetros 1 al 18), y Ateca a Munébrega (kilómetros 1 al 12); de acopios de piedra machacada y recebo en los caminos locales de Munébrega a Cimballa (kilómetros 1 al 8 y 20 al 22), y Villalengua a Aniñón (kilómetros 1 al 6); de acopios de piedra machacada y recebos y arreglo de paseos y cunetas del camino local de Deza a Cetina (kilómetros 10 al 12 y 21 y 22).

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de acopio de gravilla y arreglo de paseos en los kilómetros 4 al 24 del camino nacional de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel); de acopios de recebos y arreglo de paseos y cunetas en los kilómetros 16 al 20 del camino comarcal de Calatayud a Cariñena (Sección de Calatayud a Codos); de acopios de recebos en los kilómetros 15 al 44 del camino comarcal de Tortuera a Daroca, y los kilómetros 1 al 13 y 20 al 27 del camino local de Belchite a Daroca (Sección de Daroca a Herrera), y arreglo de paseos y cunetas en los kilómetros 1 al 10 del camino comarcal de Cariñena a La Almunia;

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 5 del camino local de Morata a Calcena y acopio de piedra machacada en los kilómetros 25 al 54 del de Ayerbe a Sádaba;

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de acopios de piedra y su empleo, acopios de recebo y arreglo de paseos y cunetas en los caminos comarcales de Ruesta al límite de Navarra

(kilómetros 9 al 12); Sos a Rueda (kilómetros 1 al 3) y Borja a Rueda (kilómetros 31 al 33), y caminos locales de Alagón al de Borja a Rueda (kilómetros 1 al 5), Fréscano a Magallón (kilómetros 1 al 5) y Magallón a La Almunia (kilómetros 13 al 19, 22, 26 al 28, 31 al 33 y 36 al 39);

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de conservación del firme y acopios de gravilla y recebo de los kilómetros 1 al 7, 32 al 36 y 43 al 53 del camino comarcal de Calatayud a Gandesa (Sección de Cariñena a Escatrón), y de los kilómetros 1 al 9 del camino local de Puente de Santa Isabel a Zuera;

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 11 del ca-

mino comarcal de Vivel del Río a Zaragoza por Belchite (Sección de Belchite a El Burgo); y

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de conservación del firme y acopios de gravilla y recebo de los kilómetros 11 al 15 de la Sección de Caspe a Selgua y de los kilómetros 1 al 4 y 5 al 18 de la Sección de Caspe a Selgua a Siétamo, ambas del camino comarcal de Caspe a Sariñena, y de los kilómetros 21 al 30 de la Sección de Escatrón a Gandesa del camino comarcal de Calatayud a Gandesa.

Los proyectos y pliegos de condiciones particulares y económicas de cada concurso estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de oficina.

El importe de las obras asciende a la cantidad de 87.055'94 pesetas para el primer destajo; a la de 85.870'20 pesetas la del segundo; a la de pesetas 79.790 la del tercero; a la de pesetas 136.531'65 la del cuarto; a la de 93.472'97 pesetas la del quinto; a la de 60.271'75 pesetas la del sexto, y a la de 62.241'75 pesetas la del séptimo.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas antes citadas, a las once horas del día 30 de abril de 1946 las del primer concurso, y seguidamente las de los restantes, sucesivamente, admitiéndose proposiciones para los siete concursos hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 15 de abril de 1946.—El Ingeniero-jefe, José Oriol.

Núm. 1.625

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1946:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.....	Pina.....	Farlete.....	Ovina.....		11		11	
Id.....	Cariñena.....	Herrera.....	Id.....		6		6	
Id.....	Pina.....	Monegrillo.....	Id.....		20		20	
Id.....	Id.....	Farlete.....	Caprina.....		5		5	
Id.....	Cariñena.....	Herrera.....	Id.....		4		4	
Id.....	Pina.....	Monegrillo.....	Id.....		5		5	
Cólera aviar.....	Id.....	Villafranca.....	Aviar.....		15	8	7	
Difteria aviar.....	Id.....	Id.....	Id.....		30	5	25	
Estrongilosis.....	Ejea.....	Farasdués.....	Ovina.....	398			18	380
Fiebre aftosa.....	Almunia (La).....	Cabañas.....	Bovina.....			2		16
Id.....	Id.....	Salillas.....	Id.....			16		4
Id.....	Id.....	Pedrola.....	Id.....			6	2	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....			58	14	13
Rabia.....	Almunia (La).....	Salillas.....	Canina.....			1		1
Sarna sarcóptica.....	Id.....	Arándiga.....	Caprina.....	67		67		
Tuberculosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....			5		5
Viruela ovina.....	Borja.....	Agón.....	Ovina.....	5				5
Id.....	Caspe.....	Caspe.....	Id.....			30	2	5
Id.....	Daroca.....	Cubel.....	Id.....			3		3
Id.....	Caspe.....	Chiprana.....	Id.....	20			18	2
Id.....	Almunia (La).....	Muela (La).....	Id.....	8	45	8	16	29
Id.....	Caspe.....	Nonaspe.....	Id.....		36	23	13	
Id.....	Almunia (La).....	Pedrola.....	Id.....	72	88	147	13	
Id.....	Id.....	Pinseque.....	Id.....		12	9	3	
Id.....	Borja.....	Tabuenca.....	Id.....	28	39	37	10	20
Id.....	Calatayud.....	Tobed.....	Id.....		108	60	39	9
Id.....	Zaragoza.....	Torres.....	Id.....	78	12	67	5	18
Id.....	Borja.....	Trasobares.....	Id.....		49			49
Id.....	Zaragoza.....	Zuera.....	Id.....		51	38	2	11

Zaragoza, 10 de abril de 1946.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López

Núm. 1.699

**Audiencia Territorial
de Zaragoza**

Secretaría de Gobierno

Rectificación al acuerdo de la Sala de gobierno de este Tribunal de 27 de febrero último, sobre nombramiento de Juez y sustituto en el Juzgado de paz de Mezalocha, del partido judicial de Cariñena, de esta provincia:

Habiéndose padecido error de copia al verificar los nombramientos antedichos y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de marzo próximo pasado, consignando los nombres de D. Joaquín Beltrán Gimeno y D. Alvaro López Planas, respectivamente, para el pueblo citado de Mezalocha, se reproduce a continuación en la forma siguiente:

MEZALOCHA.—Juez, D. Jesús Jaime Borlán. Sustituto, D. Ricardo Jaime Pérez».

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, se publica en el expresado BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza, 13 de abril de 1946.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 1.725

**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes
de Zaragoza**

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha:

- Azúcar, 5 pesetas kilogramo.
- Aceite, 5'60 pesetas litro.
- Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.
- Arroz, 3 pesetas kilogramo.
- Bacalao, 9 pesetas kilogramo.
- Café, 35 pesetas kilogramo.
- Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 16 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.726

**Delegación Provincial
de Abastecimientos
y Transportes
de Zaragoza**

Intervención de la alfalfa

La circular número 555 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone la intervención de la alfalfa para la campaña 1946-47.

Siguiendo instrucciones del citado Organismo, esta Delegación Provincial pone en conocimiento de los productores de dicho artículo que, desde esta fecha, queda intervenida la alfalfa (en verde, heneficada y paja de alfalfa) en esta provincia desde el primer corte de la presente campaña, necesitando para su transporte la guía única de circulación, siendo considerada como clandestina y decomisada toda partida que circule sin la guía mencionada, pasándose el tanto de culpa que corresponda a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 16 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

- 1.693.—Los Fayos
- 1.707.—Utebo
- 1.740.—Herrera de los Navarros

Cuentas municipales

- 1.709.—Utebo

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.708.—Utebo. (Año 1945)

Ordenanzas de exacciones

- 1.711.—Layana

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 1.691.—Bardallur
- 1.692.—Albeta
- 1.713.—Villafranca de Ebro
- 1.717.—Castejón de Valdejasa

P. esupuesto municipal ordinario

- 1.691.—Bardallur
- 1.692.—Albeta
- 1.711.—Layana
- 1.712.—La Puebla de Alfindén
- 1.716.—Novallas
- 1.717.—Castejón de Valdejasa

Recuento de ganadería

- 1.706.—Utebo
- 1.710.—Herrera de los Navarros
- 1.715.—Orera de Calatayud

Rectificación del presupuesto municipal ordinario

1.694.—Paniza

Rectificación de los tipos del arbitrio sobre el consumo de carnes

1.694.—Paniza

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.701

CARRASCO ALBURQUERQUE (María), de 25 años, soltera, representante, hija de Angel y Josefa, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 326 de 1944 sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza en término de diez días, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 7 de marzo último.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.727

**TERCIO «DUQUE DE ALBA»
2.º DE LA LEGION**

Por el presente se cita, llama y emplaza a D.ª Adela Sánchez Martínez, que residió en Tafalla (Pamplona), calle del Generalísimo Franco, número 13, 2.º, y posteriormente en Zaragoza (calle Agustín, número 28), para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante el Comandante Juez instructor permanente del Tercio «Duque de Alba», 2.º de la Legión, D. Rafael Muñoz Muñoz, personalmente o por escrito, a efectos de notificación en el expediente de prevención de ab intestato instruido con motivo del fallecimiento del legionario Julián Bustillos Cuesnes.

Dado en Riffien a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante Juez instructor, Rafael Muñoz Muñoz.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.721

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha dictado en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 103 de 1940, sobre corrupción de menores, contra otra y María García Aparicio, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su valor y demás condiciones se especifican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 2 de octubre de 1944, núm. 4.242, para cuyo acto se ha señalado el día 8 de mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 1.608

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Vicente López Cuevas, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Jiménez, contra el vecino de Borja D. José Fábregas Castellot, en reclamación de 3.050 pesetas para intereses y costas, en cuyos autos, en ejecución de sentencia y para el pago de las responsabilidades impuestas a dicho demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por tercera vez y sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

2.000 kilos de leña partida. Valorados en 700 pesetas

4.000 kilos de leña sin partir. Valorados en 1.200 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que los bienes se encuentran depositados en poder del propio deudor en Borja (calle Camacho, núm. 22), quien los exhibirá a quien lo desee, y que el remate se hará en calidad reservada de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.719

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el su-

mario número 18 del corriente año, por robo de unas maletas en el exprés de Madrid a Barcelona a D. Enrique Viel, domiciliado en Mérida (Badajoz), al parar éste en la estación de Ateca, se ruega a todas las Autoridades y agentes de la autoridad procedan a la captura y rescate de lo robado, de lo siguiente: una pareja de zorros plateados; un estuche de piel, con cremallera; una mantilla de señora; una gabardina marca «Sevilla»; un impermeable de señora, de lana, marca «Bilbao»; un abrigo crema de señora; dos vestidos de señora (uno color de tabaco y otro negro), de gasa; una caja con siete pares de medias de gasa; siete camisas de caballero (tres blancas, dos de seda y dos de popelín); dos americanas de caballero (una gris listada y otra marrón abierta); ropas interiores que no se expresaron, de señora, y efectos de tocador, así como seis pares de zapatos (tres de caballero, uno de ellos gris ante y tres de señora, de modelo moderno). E igualmente se proceda a la captura de sus autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión de Calatayud, la que será ratificada por los señores Jueces una vez tengan conocimiento de su prisión, e igualmente lo demás que proceda.

Dado en Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 1.675

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de prisión de la causa núm. 29 de 1944, sobre estafa, contra Bernarda Giménez Giménez, se acordó por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, con fecha 6 de marzo pasado, su prisión incondicional, y llamarla por requisitorias, con apercibimiento de rebeldía, y se interesa de la Policía judicial su busca y captura.

Daroca, trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 1.558

PEDROLA

D. Francisco Vicén Numancia, Juez de paz de la villa de Pedrola;

Hace saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia formulada por Norberto Torrez López contra Manuel Martínez Pardo y Andrés Aparicio Expósito, sobre hurto de tres conejos de corral, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pedrola a 16 de marzo de 1946. El señor Juez de paz, don Francisco Vicén Numancia; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Martínez

Pardo y Andrés Aparicio Expósito, actualmente en desconocido paradero, a la pena de treinta días de arresto menor, restitución al denunciante perjudicado de los tres conejos de corral que le fueron sustraídos, o, en su defecto, del importe de su valor según tasación pericial, y al pago de las costas procesales de este procedimiento, notificándoles esta resolución por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Vicén.—(Rubricado.)

Y en atención a la rebeldía de los denunciados, Manuel Martínez Pardo y Andrés Aparicio Expósito, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pedrola a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez de paz, Francisco Vicén.—Ante mí, Rufino Portero.

Núm. 1.558

PEDROLA

D. Francisco Vicén Numancia, Juez de paz de la villa de Pedrola;

Hace saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia formulada por Miguel Nebot Villagrasa, contra Manuel Martínez Pardo y Andrés Aparicio Expósito, sobre hurto de una caja de galletas marca «Boer», se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pedrola a 16 de marzo de 1946. El señor Juez de paz, D. Francisco Vicén Numancia; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Martínez Pardo y Andrés Aparicio Expósito, actualmente en desconocido paradero, a la pena de treinta días de arresto menor, restitución al denunciante perjudicado de la caja de galletas marca «Boer» que le fué sustraída, o, en su defecto, del importe de su valor según tasación pericial, y al pago de las costas procesales de este procedimiento, notificándoles esta resolución por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Vicén.—(Rubricado.)

Y en atención a la rebeldía de los denunciados Manuel Martínez Pardo y Andrés Aparicio Expósito, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pedrola a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de paz, Francisco Vicén.—Ante mí, Rufino Portero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI